3 de marzo de 2021 9185

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 24/2021, de 23 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regula el Premio Regional de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha. [2021/2042]

El Día Mundial del Medio Ambiente fue establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución del 15 de diciembre de 1972. Se celebra, desde 1973, el 5 de junio de cada año, fecha con la que se inició en 1972 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, cuyo tema central fue el Medio Ambiente.

El Día Mundial del Medio Ambiente es un vínculo por medio del cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) sensibiliza a la población en relación a temas ambientales, intensificando la atención y la acción política. Los objetivos principales son motivar a las personas para que se conviertan en agentes activos/as del desarrollo sostenible y equitativo; promover el papel fundamental de las comunidades en el cambio de actitud hacia temas ambientales, y fomentar la cooperación para que el medio ambiente sea sostenible, pues así se garantizará que todas las naciones y personas disfruten de un futuro más próspero y seguro.

En nuestra región, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lleva una trayectoria de más de 20 años de reconocimiento público hacia las personas, entidades e instituciones que han destacado en su labor de defensa y promoción ambiental y en la puesta en marcha de modelos sostenibles de desarrollo económico y social.

Para continuar potenciando estos reconocimientos, creados mediante la Orden 42/2017, de 3 de marzo de 2017 por la que se instaura el Premio Regional de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, resulta conveniente realizar una actualización tanto en el procedimiento de concesión, así como en las categorías de los premios y distinciones a otorgar, manteniendo su denominación originaria, así como el espíritu y la finalidad de reconocer y premiar la labor meritoria y ejemplarizante realizada por aquellas personas o entidades que han destacado por su trayectoria en defensa de los valores de nuestro medio ambiente.

Por todo ello, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases que regulen el procedimiento para la concesión del Premio Regional de Medio Ambiente a iniciativas, planes, programas o proyectos consolidados o que se desarrollen en materia de medio ambiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La finalidad de estos premios es reconocer pública y socialmente la labor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido de forma notoria a la conservación, protección y difusión de los valores ambientales en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Naturaleza.

El Premio Regional de Medio Ambiente se instituye como un reconocimiento social y público, de carácter honorífico, sin dotación presupuestaria específica, no existiendo por lo tanto compensación económica para la persona galardonada.

Este premio será entregado en torno a la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente.

Podrán concederse dos reconocimientos por cada una de las áreas señaladas en el artículo 4.1. No obstante, la convocatoria podrá establecer la posibilidad de que por la Comisión de Selección de Candidaturas se concedan reconocimientos especiales en otras áreas, en virtud de las especiales circunstancias que concurran.

La concesión de reconocimientos a personas físicas podrá realizarse a título póstumo.

Artículo 3. Contenido del premio.

La entrega de los premios se efectuará en acto público y consistirá en un reconocimiento conmemorativo del evento.

En función de la calidad de los proyectos presentados, la Consejería de Desarrollo Sostenible podrá otorgar menciones especiales, hasta un máximo de cinco, determinadas por la Comisión de Selección, atendiendo a los criterios que se recogen en el artículo 10.1.

Las personas premiadas podrán mencionar este mérito en su material impreso y en sus instalaciones, indicando la frase: "Premio Regional de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha" seguido del año. De igual forma las menciones especiales otorgadas podrán mencionar este mérito indicando la frase: "Mención Especial Premio Regional de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha", seguido del año correspondiente.

Artículo 4. Requisitos de las candidaturas.

Las candidaturas que opten al Premio Regional de Medio Ambiente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas (empresas, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, centros educativos no universitarios) o instituciones públicas o privadas, incluso pertenecientes al sector público regional, promotoras de iniciativas que desarrollen planes, programas o actividades ligadas al medio ambiente y al desarrollo sostenible y que hayan destacado por su entrega e iniciativa social, realizada libre y responsablemente, en las siguientes áreas:

Fomento de la Educación Ambiental.

Medio Natural y Biodiversidad.

Cambio climático.

Economía Circular.

Energías renovables, movilidad sostenible y eficiencia energética.

Consumo responsable.

Telecomunicaciones y tecnologías de la comunicación.

Las candidaturas para la entrega del Premio Regional de Medio Ambiente a personas físicas a título póstumo deberán especificar esta circunstancia, así como los datos identificativos de la persona que se propone para el otorgamiento del premio.

Cada candidatura solo podrá optar a una de las modalidades del premio.

Las personas candidatas deberán desarrollar su actividad en Castilla-La Mancha.

No podrán optar al Premio Regional de Medio Ambiente aquellas personas físicas, jurídicas o entidades que ya hubieran sido galardonados en ediciones anteriores, salvo que concurran a proyectos o iniciativas diferentes.

En el supuesto de estar sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, las personas o entidades candidatas deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Las personas candidatas no habrán sido objeto de resolución sancionadora que haya puesto fin a la vía administrativa, en expediente tramitado por cualquiera de las administraciones públicas españolas, en los dos últimos años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la correspondiente candidatura, por infracción a la legislación en materia de medio ambiente.

Las empresas y entidades candidatas no habrán sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo que acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Estos requisitos se acreditarán mediante declaraciones responsables suscritas al efecto, que figurarán en la solicitud por la que se presente la correspondiente candidatura.

Artículo 5. Compatibilidades.

La participación y, en su caso, obtención del premio, en cualquiera de sus modalidades, será compatible con la obtención de cualquier otra subvención para fines similares.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión de los premios regulados en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 9.
- 2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria de la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Presentación de candidaturas.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la siguiente manera:

Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Las personas jurídicas o entidades, según lo establecido en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán ir acompañadas:

En el caso de personas físicas, fotocopia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de las personas jurídicas, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, fotocopia del NIF, salvo las solicitudes presentadas por las instituciones pertenecientes al sector público regional.

En el caso de que la solicitud de autorización se haga a través de persona representante legal, fotocopia del NIF/NIE en caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se deberá aportar el documento que lo acredite como tal mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada.

Breve memoria justificativa y/o currículo del proyecto o de las actuaciones e iniciativas desarrolladas por las personas candidatas, que acredite los méritos que se aducen para la concesión del premio y, en su caso, por cualquier otra documentación complementaria que se estime oportuna para su valoración. En el caso de las candidaturas presentadas para la entrega del Premio Regional de Medio Ambiente a personas físicas a título póstumo deberá acompañarse la misma documentación, referida a la persona que se propone para el otorgamiento del premio.

Si las solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañarán los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la candidatura para optar al premio Regional de Medio ambiente conllevará la aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la convocatoria en la cual se participe.

Artículo 8. Instrucción.

Corresponde al Servicio de Planificación y Promoción Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente la instrucción del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para las candidaturas presentadas y remitirá a la Comisión de Selección de candidaturas aquellas que los cumplan, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Comisión de Selección de Candidaturas.

Se crea la Comisión de Selección de Candidaturas (en adelante la Comisión) con la finalidad de estudiar y evaluar las candidaturas presentadas.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible o persona en quien delegue.
- Vocalías:

La persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

La persona titular de la Dirección General con competencias en medio natural y biodiversidad o persona en quien delegue.

La persona titular de la Dirección General con competencias en economía circular y cambio climático o persona en quien delegue.

La persona titular de la Dirección General con competencias en transición energética o persona en quien delegue.

La persona titular de la Dirección General con competencias en consumo o persona en quien delegue.

La persona titular de la Dirección General con competencias en telecomunicaciones y tecnologías de la comunicación o persona en quien delegue.

Una persona representante de cada una de las universidades de la región.

Una persona representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa del medio ambiente.

Una persona representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Una persona representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

Una persona representante de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

Una persona representante de las entidades en defensa de los derechos de las personas consumidoras de Castilla-La Mancha

Una persona representante del sector de las telecomunicaciones.

- Secretaría: una persona funcionaria del servicio competente en materia de medio ambiente o la persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

La persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente designará a las personas que compondrán la Comisión. La composición de la misma se publicará cada año en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Comisión podrá solicitar información adicional a las candidaturas propuestas si lo considera oportuno y hacer las comprobaciones necesarias, así como consultas a colectivos o entidades del ámbito de las candidaturas presentadas.

La condición de miembro de la Comisión tiene carácter personal y el voto podrá ser ejercicio únicamente por los miembros asistentes, no siendo posible la delegación del mismo.

Artículo 10. Valoración.

La Comisión de Selección valorará los méritos de las propuestas presentadas, y elevará propuesta de concesión del premio, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que la actividad puesta en marcha ofrezca resultados finales o parciales que supongan un impacto social, económico y ambiental evaluables y positivos.
- Que la actuación suponga un diferencial respecto a la práctica habitual de su sector.
- Que la actuación implique un grado de compromiso ambiental más allá de las exigencias legislativas que sean de aplicación.

- Que exista participación activa del tejido social o de los cuadros laborales en la actuación.
- Por el nivel de generalización de la actuación, pudiendo servir de ejemplo, ser replicada, exportada o adaptada a otras experiencias.
- Impacto y relevancia en el contexto local, nacional o internacional.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates, si los hubiere, la persona titular de la presidencia con su voto de calidad.

La Comisión podrá recabar información adicional y realizar visita de comprobación para constatar la veracidad de los datos reflejados en la memoria.

Artículo 11. Resolución y entrega de premios.

La concesión del Premio Regional de Medio Ambiente corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de la Comisión de Selección, que emitirá resolución que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Las candidaturas seleccionadas en la propuesta de personas premiadas no se conocerán hasta el día de la entrega de los premios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.

Asimismo, podrá declarar desierto alguno de los reconocimientos en las áreas a las que hace referencia el artículo 4.1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada en su totalidad la Orden 42/2017, de 3 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se instituye el Premio Regional de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta orden y en particular para dictar las resoluciones de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de febrero de 2021

El Consejero de Desarrollo Sostenible JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO